

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2026

Por el que se aprueban los Formatos Únicos del Material Electoral, a utilizarse en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027; modalidades de voto en casilla y voto de mexiquenses residentes en el extranjero, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 *Documentos y Materiales Electorales*, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 8.6: Anexo 8.6 *MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN CONCURRENTES INTERMEDIA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027*, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos del Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en las modalidades de voto en casilla y voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2026: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

Plan Integral de Trabajo VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VMRE: Voto de las personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Resolución del TEEM en el expediente JDCL/83/2023, su notificación al IEEM y remisión del estudio a la Legislatura Local

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, en cuyo apartado de Efectos, ordenó entre otros aspectos, lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

- b) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución que se indica en el inciso previo.

- c) En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/104/2025, tuvo por presentado el *Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos*, en acatamiento a la sentencia del TEEM recaída al expediente JDCL/83/2023 y ordenó su remisión a la Legislatura Local.

2. Aprobación del PAA 2026 y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2025, aprobó el PAA 2026.
- b) En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/07/2026, aprobó modificaciones al PAA 2026.
- c) En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de julio del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/27/2026, aprobó modificaciones al PAA 2026, conforme al cual corresponde a la DO la ejecución de la actividad 030213 relativa a *Reportar la elaboración de los Formatos Únicos de documentación y material electoral que remita el INE, considerando las modalidades de votación aplicables, a utilizarse en el Proceso Electoral, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 del Estado de México, para su aprobación por el Consejo General del IEEM.*

3. Aprobación del Plan Integral de Trabajo VMRE

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG114/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral de Trabajo VMRE.

4. Implementación del VMRE por el IEEM

En sesión extraordinaria del treinta de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/25/2026, determinó la implementación del VMRE, para la elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

5. Aprobación del acuerdo INE/CG469/2026

En sesión extraordinaria del veintitrés de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG469/2026, aprobó el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia del proceso electoral 2026-2027, así como la actualización del Anexo 8.6.

6. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

7. Integración de la CO

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la CO.

8. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la Legislatura Local, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*

9. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete.

10. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de septiembre del presente año, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/45/2026, aprobó el Calendario.

11. Procedimiento de validación de la propuesta de Formatos Únicos

a) El veintiséis de junio del año que transcurre, la SE envió¹ a la DO el oficio INE/DEOE/0284/2026 de la DEOE, mediante el cual informó que, para los OPL que requieran anticipar la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para las elecciones locales de 2027, los archivos electrónicos de los Formatos Únicos estarían disponibles para descarga a partir de esa fecha. Asimismo, señaló que, con el fin de lograr una validación anticipada, realizaría la revisión de manera directa, por lo que los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales elaborados por los OPL con base en los Formatos Únicos, deberían enviarse, a más tardar el veinte de julio del presente año.

b) El catorce de julio de esta anualidad, la DO solicitó² a la SE que remitiera a la DEOE los Formatos Únicos personalizados para la revisión correspondiente.

El quince de julio siguiente, la SE envió³ la propuesta de Formatos Únicos personalizados a la UTVOPL, con el fin de remitirlos a la DEOE.

c) El veinticuatro de julio del año en curso, la DEOE remitió, por medio de correo electrónico a la DO, las observaciones formuladas a los Formatos Únicos personalizados.

d) El veintiocho de julio del año que transcurre, la DO solicitó⁴ a la SE remitir a la DEOE el segundo envío de los Formatos Únicos personalizados, con las observaciones integradas, para su validación.

¹ Mediante tarjeta SE/T/2093/2026.

² Mediante tarjeta DO/T/166/2026.

³ Mediante oficio IEEM/SE/2192/2026.

⁴ Mediante oficio IEEM/DO/885/2026.

- e) El veintinueve de julio siguiente, la SE envió⁵ la propuesta de Formatos Únicos personalizados, con las observaciones aplicadas, a la UTVOPL, con el fin de remitirlos a la DEOE.
- f) El mismo día, la DPC remitió⁶ a la DO la solicitud de materiales electorales para la realización de simulacros, a efecto de que su producción fuera considerada en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2027.
- g) El treinta de julio siguiente, la DO remitió⁷ a la DEOE mediante correo electrónico los Formatos Únicos con las adecuaciones de las cantidades para los simulacros.
- h) El ocho de octubre de dos mil veintiséis, la SE⁸ envió a la DO el oficio INE/DEOE/0688/2026 de la DEOE, mediante el cual informó la validación de la propuesta de Formatos Únicos y especificaciones técnicas de los Materiales Electorales, relativos a la modalidad de casilla y VMRE. No obstante, no incluía la validación de los Formatos Únicos de cancel, de marcador de boleta y sujetador de marcador de boleta.
- i) El trece de octubre siguiente, la DO solicitó⁹ a la SE, remitir a la UTVOPL la consulta sobre la viabilidad de la validación de los Formatos Únicos de cancel, de marcador de boleta y sujetador de marcador de boleta.

El mismo día, la SE envió¹⁰ la consulta a la UTVOPL para su remisión al área competente del INE y obtener la respuesta correspondiente.
- j) El diecinueve de octubre del año en curso, la DO recibió observaciones a los Formatos Únicos de cancel, de marcador de boleta y sujetador de marcador de boleta, por parte de la DEOE, a través del Sistema, las cuales fueron atendidas el mismo día.

⁵ Mediante el oficio IEEM/SE/2356/2026.

⁶ Mediante el oficio IEEM/DPC/312/2026.

⁷ Mediante correo electrónico DO/CORREO ELECTRÓNICO/50/2026.

⁸ Mediante la tarjeta SE/T/3445/2026.

⁹ Mediante el oficio IEEM/DO/1200/2026.

¹⁰ Mediante el oficio IEEM/SE/3714/2026.

- k) El veintiuno de octubre del mismo año, la SE remitió¹¹ a la DO el oficio INE/DEOE/0798/2026 emitido por la DEOE, mediante el cual da respuesta a la consulta realizada en el inciso i), señalando que no advertía inconveniente en revisar y, en su caso, validar los diseños y especificaciones técnicas elaborados por el IEEM, con base en los Formatos Únicos emitidos por el INE, correspondientes al cancel electoral OPL, al marcador de boletas y a su sujetador.
- l) El mismo día, la SE envió¹² a la DO el oficio INE/DEOE/0800/2026 de la DEOE, mediante el cual informó la validación de la propuesta de Formatos Únicos y especificaciones técnicas del cancel, del marcador de boleta y del sujetador de marcador de boleta.

12. Aprobación y remisión de la propuesta de Formatos Únicos por la CO

- a) En sesión extraordinaria del veintidós de octubre del año en curso, las personas integrantes de la CO conocieron la propuesta de Formatos Únicos, realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/1/2026, los aprobaron y ordenaron su remisión a esta Junta General.
- b) El día siguiente, el Secretario Técnico de la CO remitió¹³ a la SE la propuesta de Formatos Únicos, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión, aprobación y remisión al Consejo General, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 11,

¹¹ Mediante tarjeta SE/T/3708/2026.

¹² Mediante tarjeta SE/T/3739/2026.

¹³ A través de oficio IEEM/CO/ST/8/2026.

párrafo décimo cuarto de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII; y 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, primer párrafo, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numerales 2 y 4, determina que:

- Las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- La renovación del poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que el INE tendrá entre otras atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), indica que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

El artículo 329, numeral 1, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 354, numeral 2, precisa que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente

para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el libro sexto denominado *Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 1 al 4, dispone lo siguiente:

- El capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales* tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales* y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta el Anexo 4.1 y los formatos únicos de materiales electorales.

El artículo 153 estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1.

El artículo 154 establece que, para el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero se deberán considerar, al menos, los siguientes materiales electorales, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

El artículo 155 señala los materiales que deberán compartir el INE y los OPL, en el caso de casilla única.

El artículo 156, numeral 1, indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL, llevará a cabo para la elaboración del diseño de los materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g), determina que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales*, los OPL deberán observar lo siguiente:

- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII *Documentación y Materiales Electorales*.
- Las juntas locales electorales revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales que emitan las juntas locales electorales a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la junta local electoral y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la junta local electoral o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la junta local electoral remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales conforme al plan y calendario integral de coordinación de los procesos electorales locales, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar los materiales electorales, para después proceder con su producción.
- Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOP, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de los materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las juntas locales electorales, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación.

El artículo 162, numeral 1, dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de producción de los materiales electorales.

El artículo 164, numeral 1, determina que, en la adjudicación de la producción de materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado B establece lo correspondiente a los materiales electorales, respecto del contenido, especificaciones técnicas, cálculo de las cantidades a producir, la adjudicación y supervisión de su producción.

Anexo 8.6

El Apartado III, denominado *Documentación electoral, materiales electorales y el equipamiento de la Casilla Única*, párrafo primero, determina que por lo que corresponde a los materiales electorales que serán utilizados en la Casilla Única, el INE es responsable de establecer

las directrices, criterios y formatos para ambas elecciones, en tanto que el OPL de cada entidad federativa se encargará de producir y proveer, debidamente organizados por casilla, los que correspondan a las elecciones locales, según lo señalado en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, y 104, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, así como los artículos 160, 161, 162 y Anexo 4.1.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México, refiere la actividad 19.5, establece lo relativo a la *Aprobación de la documentación y material electoral*; que comprende del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Plan Integral de Trabajo VMRE

En la actividad 4.2, tarea 4.2.2, entregable 4.2.2.1, determina la aprobación por los OPL, de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el VMRE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo cuarto del artículo citado, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

CEEM

El artículo 1, fracción V, precisa que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y

vigilar las elecciones de Diputaciones del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, ambas del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 10, párrafo segundo, indica que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma ley.

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII y XXI del artículo en mención, indica que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que entre los fines del IEEM y en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XV, establece la atribución del Consejo General, de ordenar la producción de materiales.

El artículo 193, fracción X, dispone que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran las que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la producción de los materiales.

El artículo 288, párrafo segundo, determina que las características de los materiales electorales se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV, V y VI, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.

- Conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración de los materiales electorales, entre otras, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.
- Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el CEEM y demás disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación del Consejo General.

Calendario

La actividad número 27 *Aprobar la documentación y material electoral*, determina que podrá realizarse entre el periodo comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

La actividad número 38 *Aprobar los Formatos Únicos de la documentación y materiales electorales del Voto Postal*, determina que podrá realizarse entre el periodo comprendido del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, el IEEM debe realizar las actividades preparatorias relacionadas con el diseño, validación, aprobación y producción de los materiales electorales que se utilizarán durante la jornada electoral, en las modalidades de votación en casilla y voto postal de las y los mexiquenses residentes en el extranjero.

Para tal efecto, se determinó anticipar la validación de los diseños y especificaciones técnicas correspondientes, con el propósito de contar oportunamente con los materiales electorales para las modalidades antes referidas.

En ese contexto, la DO en cumplimiento a las actividades 030213 del PAA 2026, así como 27 y 38 del Calendario, elaboró la propuesta de Formatos Únicos la cual fue validada por la DEOE, como se establece en el Antecedente 11 del presente instrumento.

Adicionalmente, la propuesta incorpora el “Señalamiento de Procedimiento de Votación (Discapacidad Auditiva y/o de Lenguaje)”, identificado en el documento anexo como “Formato Único elaborado por el IEEM”. Si bien dicho formato no fue proporcionado por el INE, su inclusión tiene como finalidad favorecer las condiciones de inclusión y accesibilidad, así como el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía con discapacidad auditiva y/o de lenguaje.

Hecho lo anterior, la DO presentó la propuesta de Formatos Únicos ante la CO quien la aprobó mediante el acuerdo IEEM/CO/1/2026, y ordenó su remisión por conducto de la SE a esta Junta General para su aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

La propuesta de Formatos Únicos, para su producción correspondiente, se integra de la manera siguiente:

MODALIDAD CASILLA

1. *Caja Paquete Electoral Diputaciones Locales 25 SCE.*
2. *Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 15 SCE.*
3. *Urna Electoral Diputaciones Locales.*
4. *Urna Electoral Ayuntamiento.*
5. *Forro Diputaciones Locales para Urna Electoral.*
6. *Forro Ayuntamiento para Urna Electoral.*
7. *Etiqueta Braille Diputaciones Locales.*
8. *Etiqueta Braille Ayuntamiento.*
9. *Base Porta Urna.*
10. *Cinta de Seguridad.*
11. *Caja Contenedora de Material Electoral.*
12. *Cancel Electoral OPL.*



13. Marcador de boletas y sujetador para marcador de boletas.

FORMATO ÚNICO ELABORADO POR EL IEEM

1. Señalamiento de Procedimiento de Votación (Discapacidad Auditiva y/o de Lenguaje).

MODALIDAD VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

1. Charola Contenedora de Sobres y Fajillas VOTOMEX Diputaciones Locales.
2. Caja Paquete Electoral VOTOMEX Diputaciones Locales.
3. Urna Electoral VOTOMEX Diputaciones Locales.

Una vez que esta Junta General conoció y analizó la propuesta de Formatos Únicos, advierte que contiene la descripción, los diseños y las especificaciones técnicas de los materiales electorales que se utilizarán en la modalidad de votación en casilla y en el voto postal de las y los mexiquenses residentes en el extranjero; asimismo, que la propuesta agotó el procedimiento de revisión y validación por parte de la DEOE.

Asimismo, observa que el “Señalamiento de Procedimiento de Votación (Discapacidad Auditiva y/o de Lenguaje)” constituye un formato adicional elaborado por el IEEM, para favorecer las condiciones de inclusión y accesibilidad durante la emisión del voto.

En ese sentido, esta Junta General considera que los Formatos Únicos se ajustan a los modelos y requerimientos técnicos emitidos por el INE; que el formato adicional elaborado por el IEEM atiende medidas de inclusión y accesibilidad, y que la propuesta considera las particularidades del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en tal virtud, se estima procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los *Formatos Únicos del Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en las*



modalidades de voto en casilla y voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto Primero, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de octubre de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LCDA. JACKELINE GABRIELA ALVAREZ
AVILES**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2026

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/37/2026 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DEL MATERIAL ELECTORAL, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027; MODALIDADES DE VOTO EN CASILLA Y VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

ACUERDO N°. IEEM/JG/37/2026



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.